

Teniendo en cuenta la conducta altamente patriótica del benemérito ciudadano general José Desiderio Valverde, Gobernador de la provincia de Santiago, en los días de la evolución constitucional quien, sin relajar los vínculos de la obediencia, y manteniendo al contrario intacto el principio de autoridad, no consintió al Poder que invadiera los derechos del ciudadano, á hizo efectivas en éste las garantías individuales de la Constitución.

En uso de las facultades de que está investida por el artículo 40 de la misma Constitución,

DECRETA:

Unico. Dar un voto de gratitud nacional, como lo da por este decreto, al benemérito general José Desiderio Valverde, Gobernador de la provincia de Santiago, por su conducta digna, patriótica y constitucional en los días de la evolución legal del pueblo de Santiago.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en Santo Domingo, á los 31 días del mes de Marzo de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Manuel de J. Rodríguez.—Cárlos Bello, R. Abreu, E. Medina, José P. Soler, Pedro Prud'homme, Valverde.

Núm. 1513.—RESOLUCION del P. E. interpretando la cláusula quinta de la concesión á favor del señor A. H. Crosby, para la construcción de un muelle en Puerto Plata. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud dirigida al Ministro de lo Interior por el señor Allen Howard Crosby, concesionario para la construcción de un muelle en el puerto de Puerto Plata, suplicando se aclare el sentido de la cláusula quinta de la concesión que le hiciera el Gobierno en fecha de ayer.

Considerando: que la mente del Gobierno ha sido crear en

aquel puerto un muelle que dé facilidad para la carga y descarga de mercancías y frutos del país.

Considerando: que para que los capitales extranjeros puedan emplearse en obras de interés general, es de toda necesidad dar garantías y seguridades suficientes.

Vista la cláusula quinta de la concesión hecha al Sr. Allen Howard Crosby para la construcción de un muelle con enramada en Puerto Plata,

RESUELVE:

Declarar, como declara, que la mente del Gobierno al estipular la cláusula quinta de la concesión, es hacer obligatoria la carga y descarga de los buques por el muelle, con excepción de las materias que puedan flotar. Los buques fondeados fuera del muelle podrán hacer la carga y descarga desde ó hasta la cabeza del muelle con sus propias embarcaciones, ó las de particulares, en el caso de no convenirles hacer uso de las que para ese servicio tenga la empresa.

Resuelto en Santo Domingo á 1º de Abril de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Juan B. Zafra.—El Ministro de Guerra y Marina, J. Peinado.

Núm. 1514.—DECRETO de la C. L. aprobando los actos consumados por las Juntas Constitucional Ejecutiva y la Auxiliar del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: que los actos de la Junta Constitucional Ejecutiva de Santiago y los de la Junta Auxiliar del Poder Ejecutivo de Santiago y los de la Junta Auxiliir del Poder Ejecutivo están ajustados todos á la legalidad más estricta.

En uso de las facultades de que está investida por el art. 40 de la Constitución,